

murmurará : es menester pasar por todo. No sirve el decir ya me iré retirando poco á poco hasta despedirme del todo : este es el medio de no hacerlo jamás. Si la ocasion se ha de quitar, es menester quitarla pronto, de un golpe, y de una sola vez para siempre. Y esto que os digo, no es solamente un consejo que yo os doy para evitar los pecados venideros; es una condicion precisa que Dios os impone para perdonaros los pecados presentes.

De lo dicho hasta aquí debeis inferir cuatro cosas, que deseo os queden bien impresas en la memoria. 1.^a Que peccais gravemente cada vez que os exponéis á la ocasion próxima, aunque por algun incidente no resulte ningun mal. 2.^a Que en la confesion debeis acusaros, no solo del mal cometido, sino de todas cuantas veces os exponéis á la ocasion próxima de cometerlo. 3.^a Que no debeis contar con las absoluciones que habeis recibido durante vuestra permanencia en la ocasion próxima, porque todas han sido inútiles, nulas y sacrílegas. 4.^a Que no habrá para vosotros ni absolucion, ni gracia, ni cielo, mientras no trateis de dejar las ocasiones próximas en que voluntariamente os hallais. Es menester decidirse por lo uno ó por lo otro : ó renunciar el cielo, ó renunciar la ocasion próxima : aquí no caben transacciones. Haga Dios que abraceis el último partido. Amen.

PLÁTICA XIII.

LA CONFESION SACRAMENTAL.

Confitebor adversum me injustitiam
meam Domino. (*Psalm. xxxi, 5*).

La cuarta condicion que Dios exige del pecador en el sacramento de la Penitencia, es la confesion. Aunque, segun el uso comun, todo el sacramento de la Penitencia se llama confesion, porque es su parte mas manifiesta y sensible; sin embargo, si queremos hablar con propiedad y exactitud, solo debemos llamar confesion aquella parte del Sacramento que consiste en la acusacion de los pecados, que se hace al sacerdote con esperanza de obtener el perdon de ellos, en virtud de la potestad que le ha conferido Jesucristo.

No debeis dudar, hijos míos, que la confesion así entendida y pudiendo realizarse, es un medio absolutamente necesario para conseguir el perdon de los pecados cometidos despues del bautismo. Cuantos pecadores ha habido desde el tiempo de los Apóstoles hasta nuestros dias, todos, absolutamente todos, habiendo podido, han tenido que sujetarse á esta confesion; y aunque hayan sido obispos, reyes ó papas, si han querido obtener el perdon de sus culpas, han tenido que sufrir el rubor y vergüenza de manifestarlas al ministro de Dios en el sacramento de la Penitencia, pudiendo verificarlo.

Bien es verdad que ha habido herejes que han impugnado este dogma de la confesion; pero la Iglesia ha acudido

pronto á taparles la boca , excomulgándolos , separándolos de su gremio como miembros pútridos y pestilenciales. Así excomulgó en el siglo IV á los herejes llamados novacianos ; así excomulgó en el XIII á los herejes llamados albigenses ; así ha excomulgado en estos últimos tiempos á los luteranos, calvinistas y demás chusma de sectarios enemigos de la confesion. Y para acabar con ellos de una vez, el santo concilio de Trento ha definido, que la confesion auricular es necesaria *jure divino*, es decir, por ley impuesta por Jesucristo ; fulminando anatemas contra quien diga lo contrario.

Por lo tanto, hijos míos, si habeis tenido la desgracia de cometer pecados graves, debeis tener la humildad de declararlos al ministro de la penitencia : pudiendo verificarlo no os queda otro medio de borrarlos. Lloradlos, detestadlos, haced penitencia de ellos ; si no llegais al punto de la confesion pudiendo hacerla, todo habrá sido inútil. Ó confesarse cuando se puede, ó condenarse. ¿ Lo entendéis ? Ó confesarse, ó condenarse. Pero no consiste la cosa en confesarse como quiera, sino en confesarse segun las reglas de una buena confesion. Cuáles sean estas es lo que importa sepais ; pues temo que muchos faltais en esta parte por poca luz é instruccion. Estadme atentos, y aprenderéis cuanto os importa saber sobre el particular.

Lo primero que debeis saber es, cuál sea la materia necesaria de la confesion, ó lo que es lo mismo, qué pecados tenéis obligacion de confesar. El santo concilio de Trento ha definido que hay obligacion de confesar todos los pecados mortales, con distincion de especies, de número y de circunstancias. No importa que ahora no entendais la significa-

cion de estos términos, pronto os la haré conocer con toda claridad.

He dicho primeramente, que debeis confesar todos los pecados mortales con distincion de especies. La distincion específica de los pecados consiste en ser opuestos, ó á preceptos formalmente diversos, porque una cosa es el precepto, por ejemplo, de no murmurar, y otra el de no blasfemar ; ó á virtudes diferentes, como son la religion, la justicia, la castidad, etc. ; ó á diversos respectos de la misma virtud, como el ofender al prójimo en la vida, en el honor y en la hacienda, son tres modos diferentes de pecar contra la virtud de la justicia. Y por esto no basta decir en la confesion : *he pecado* ; es menester declarar contra cuál precepto, contra cuál virtud, y de qué modo se pecó contra ella, poniendo cada cosa en su lugar con el órden que le corresponde.

He dicho en segundo lugar, que debeis confesar todos los pecados mortales con distincion del número. Si este lo sabeis con certitud, debeis decirlo : por ejemplo, ¿ sabeis de cierto que habeis pecado tres veces contra la castidad ? Debeis decir : *este pecado lo he cometido tres veces* ; y no decir *dos ó tres*, como acostumbrais, poniendo en duda lo que es cierto. Si no podeis asegurarlo, decid lo que os parezca mas verosímil ; por ejemplo : *he pecado como unas diez ó doce veces contra la templanza*. Y si ni esto podeis hacer, como sucede á los habituados, entonces echad el cálculo por las veces que poco mas ó menos acostumbrais pecar cada dia, cada semana ó cada mes.

Y advertid, que no debeis disminuir el número por temor, ni aumentarlo para mayor seguridad, como lo hacen algunos que preguntados del confesor, ¿ cuántas veces han cometido tal pecado ? responden de pronto : *no me acuerdo* : despues dis-

curriendo un poco, *serán*, dicen, como unas treinta ó cuarenta veces; mas para mejor asegurarlo, pongámoslo á cincuenta.—Hijo mio, ¿qué embrollo es ese? Primero no os acordábais, despues han sido treinta, y por fin hemos llegado á cincuenta. Mirad que la confesion no es como las compras, en las cuales se usa aquello de *tanto quiero, y tanto te daré*; en ella no queremos mas ni menos de lo que es.

He dicho, por último, que debeis confesar todos los pecados con distincion de las circunstancias que varian la especie. Sucede á veces que el pecado se reviste de una nueva malicia, ó por razon del lugar en que se comete, como un hurto cometido en la iglesia; ó por el estado de la persona que lo comete, como una impureza cometida por una persona ligada con el voto de castidad; ó por el fin particular que se tiene en cometerlo, como si uno robase para poder fornicar, etc. Todas estas circunstancias, pues, que revisten el pecado de una nueva malicia, se han de declarar en la confesion: y en esto no cabe duda alguna, pues lo ha definido así el santo concilio de Trento.

La duda es sobre otras circunstancias que se llaman *agravantes*, las cuales aumentan la malicia del pecado sin transferirlo á una nueva especie, como robar diez ducados es pecado mortal, robar cincuenta es un pecado mayor, robar mil es un pecado todavía mayor. Estas circunstancias de *diez, cincuenta, mil* no mudan la especie del pecado; pero en la misma especie varian notablemente su gravedad. Es todavía dudoso si tales circunstancias se han de declarar, porque la Iglesia no ha definido este punto: sin embargo es sentencia mas probable, mas segura, y que tranquiliza mas la conciencia, la que enseña, que las circunstancias agravantes se

han de exponer en la confesion; y esta sentencia es la que os aconsejo y exhorto á seguir.

Vista la materia necesaria de la confesion, pasemos á examinar las calidades que ha de tener para que sea buena. Muchas señalan los teólogos; pero yo solo explicaré las que son de mayor necesidad. La primera es la *integridad*, que consiste en declarar distintamente todos los pecados mortales, aun dudosos, de que uno se conoce reo. De varios modos se puede faltar culpablemente á la integridad de la confesion.

1.º *Por olvido*. Algunos omiten cosas sustanciales, porque en el acto de confesarse se olvidan de ellas. ¿Este olvido puede servirles de excusa? Alguna vez sí, algunas veces no, porque puede ser voluntario, y tambien involuntario: involuntario, cuando ha precedido el suficiente exámen; voluntario, cuando no se han hecho las debidas diligencias para el exámen. El primero no hace inválida la confesion, el segundo sí.

2.º *Por ignorancia*. Algunos dejan de confesar ciertas cosas, porque no las tienen por pecado, siéndolo en realidad. ¿Esta ignorancia podrá excusarlos? Os hago la misma respuesta: unas veces sí, otras no; porque puede ser culpable, y tambien inculpable. Es inculpable cuando hechas las debidas diligencias para instruirse, no se logra conocer la malicia de algun acto: y en este caso la ignorancia, así como excusa de pecado, no vicia la confesion. Es culpable, cuando se omiten los medios necesarios para instruirse en los propios deberes. ¿Cuántos hay tan idiotas en la divina ley, que ignoran las obligaciones mas esenciales del cristiano? ¿cuántos, que siendo culpables de mil impurezas, odios, injusticias, etc., responden al confesor: *Padre, esto yo no lo tenia por pecado?* ¡Ignorancia brutal! Esto no sucederia, si tuvie-

sen mas cuidado de asistir á los sermones, catecismos y demás instrucciones que les proporciona la Iglesia. Su ignorancia, pues, es culpable, y hace nulas y sacrílegas sus confesiones.

3.º *Por rubor.* Algunos, particularmente los jóvenes, que por su edad son naturalmente tímidos y verecundos, de tal modo se dejan dominar de la vergüenza, que habiendo cometido alguna falta considerable, no tienen valor para manifestarla al confesor. Son estos muy dignos de compasion, y ciertamente son los que yo mas compadezco; pero deben animarse á vencer su vergüenza considerando, 1.º que no se les obliga á decir sus pecados á un numeroso concurso de personas, sino á un hombre solo; á un hombre que es capaz de las mismas flaquezas; á un hombre que, si quieren, no ha de ser su superior, sino un simple sacerdote aprobado, elegible á su arbitrio, á quien sean totalmente desconocidos; á un hombre obligado por todas las leyes divinas y humanas á guardar un inviolable silencio sobre las cosas oidas en la confesion; que no puede revelarlas en ningun tiempo, ni durante la vida del penitente, ni despues de su muerte; en ningun modo, ni directa ni indirectamente, ni por palabras ni por señas, ni para promover el mayor bien, ni para impedir el mayor mal, aunque fuese su propia muerte; 2.º que este hombre tanto les tratará con mas caridad y dulzura, cuanto les vea sumergidos en mayores vicios; y que muy léjos de indignarse al oir sus pecados enormes, bendecirá mil veces á Dios por haber ofrecido la ocasion de perdonarlos; 3.º que mas vale sufrir un poco de rubor ante un hombre solo, que verse abochornado en presencia de todo el mundo en el valle de Josafat; 4.º que con un solo pecado que callen, la confesion es nula y sacrílega; y de consiguiente quedan sin per-

donar los otros pecados que confiesan. — Y aquí quiero que noteis un error, que he notado yo con harto sentimiento mio. Algunos cristianos hay, que de mucho tiempo vienen callando un solo pecado en sus confesiones, acusándose ingénuamente de todos los demás. Cuando despues tratan de revalidar aquellas confesiones mal hechas por medio de una confesion general, piensan que basta declarar aquel solo pecado que callaron, sin necesidad de hacer de los otros ninguna mencion; y así cuando preguntados sobre ellos por el confesor, responden: *Padre, estos pecados ya los tenía confesados.* — ¿Y qué importa eso? Como no quedaron absueltos, estais en el caso de repetir su confesion. Otra cosa sería, si aquel pecado lo hubiéseis callado por olvido natural: entonces sí que bastaria confesar solamente aquel sin hacer mencion de los demás.

La segunda calidad que ha de tener la confesion es la *humildad*. En esta faltan aquellos penitentes, que en vez de confesarse ingénuamente culpables, tratan de excusarse y defenderse, echando la culpa ó al natural, ó á la necesidad, ó lo que es peor, al prójimo, convirtiendo la confesion en una verdadera murmuracion. Así los padres se excusan con los hijos y los hijos con los padres, el marido con la mujer y la mujer con el marido, el amo con los criados y los criados con el amo, pudiéndose decir que mas confiesan los pecados ajenos, que los suyos propios. Á todos estos les estaria bien que el confesor hiciese con ellos lo que dicen hizo uno con una mujer, que para excusarse le confesó las faltas de su marido. Bien, la dijo el confesor, por tus pecados rezarás tres *Ave Marias*; por los de tu marido ayunarás tres veces esta semana. — ¿Cómo? Padre, ¿he de hacer yo penitencia por los pecados de mi marido? — ¡Vaya! ¿no los has confesado tú? pues haz tú la penitencia por él.

No intento con esto excluir de vuestras confesiones toda suerte de excusas. Hay algunas que son admisibles, convenientes y aun necesarias á la integridad de la confesion. ¿Queréis saber cuáles son? Aquellas que no solo son verdaderas, sino que atenúan la culpa, y hacen variar notablemente el juicio del confesor; como si en el pecado hubo falta de reflexion, de consentimiento perfecto, etc., porque estas circunstancias hacen pecado venial lo que de otro modo seria mortal. Pero todas las demás excusas, las cuales ó no son verdaderas, ó en nada disminuyen la malicia de vuestra culpa, las debéis suprimir; porque en el primer caso quitan la integridad de la confesion, y en el segundo son indicio de poca humildad.

Otra calidad requiere la buena confesion, y es la *sencillez*, la cual consiste en decir simplemente los pecados sin mezcla de cosas impertinentes, inútiles y extrañas á la confesion misma. Es un martirio para los pobres confesores tener que escuchar á ciertas personas, que antes de decir el pecado, comienzan un largo preámbulo, y cuentan todo el hecho y la historia de que tuvo origen. ¿De qué sirven tantas palabras? Viene, por ejemplo, una mujer á confesar, y en vez de declarar sencillamente sus faltas, comienza diciendo: Me acuso, Padre, que yo soy una pobre mujer que paso muchas penas en este mundo. — ¡Malo! prevengámonos de paciencia. — Sí, Padre, tengo un marido que es un bestia; nunca va á la iglesia, siempre está en la taberna, se retira muy de noche, y cuando él entra en casa parece que entra una legion de demonios. — Por Dios, hermana, mirad que eso es murmurar, y no confesar. — Padre, déjeme V. desahogar, que lo necesito. Fue tanto lo que el otro dia me incomodé, viendo que nunca salia de la taberna que, sin saber lo que me decia,

exclamé: ya la taberna pudiese caerte encima. — Buena mujer, si hubiéseis dicho sencillamente que habíais echado una maldicion contra vuestro marido, ya lo teníais dicho todo: lo restante ha sido inútil é impertinente. — Guardaos, pues, fieles mios, de esas narraciones importunas, que no sirven sino de enredar la confesion, perder el tiempo, cansar al confesor y fastidiar á los demás penitentes que esperan.

Por último, la confesion ha de tener otra condicion todavía mas necesaria, y es que sea *prudente*. Prudente en el modo de confesar ciertos pecados de impureza, no usando expresiones indecentes que ofendan la modestia. Prudente en no herir la reputacion del prójimo, guardándoos mucho de descubrir el cómplice de vuestros pecados, y de pronunciar el nombre de la persona con quien habeis pecado. Y si las circunstancias fuesen tales, que el confesor pudiese venir en su conocimiento, entonces estais obligados á dirigiros á otro confesor á quien sea desconocida la tal persona; se entiende siempre que podais hacerlo sin grave inconveniente y sin notable dilacion.

Me parece, fieles mios, que con lo que os llevo dicho tenéis lo bastante para conocer el verdadero modo de confesaros, y los defectos que debéis evitar. Aprovechaos de estas doctrinas; pues ellas os dicen lo que debéis hacer para conseguir el perdon de los pecados, recobrar la gracia y conseguir el cielo. Amen.